



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Conciliación Prejudicial
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00544-00
Convocante : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP
Convocado : ANCIZAR TRIANA URBANO
Tema : Remite al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 23 de septiembre de 2016 el despacho declaró su falta de competencia funcional para conocer de la presente controversia, razón por la cual ordenó remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Segunda.

El 27 de febrero de 2017 el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito – Sección Segunda profirió auto mediante el cual declaró su falta de competencia para conocer del proceso, remitir el proceso a este despacho judicial y propuso conflicto negativo de competencia (Fls. 71 a 74, c1).

2. CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 de la Ley 270 de 1996, la entidad competente para resolver el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito – Sección Segunda, es el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por ende se ordenará la respectiva remisión del proceso de la referencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, con el fin de que esta envíe el mismo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que resuelva el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito – Sección Segunda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM